



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 2018, entre el Consejo de la Magistratura de la Nación (en adelante “CONSEJO de NACIÓN”), representado en este acto por su Presidente, el Doctor Miguel A. Piedecabras, con domicilio legal en la calle Libertad 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, la Doctora Marcela I. Basterra, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO de CABA”), convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO de CABA y EL CONSEJO de NACIÓN que de igual forma son órganos permanentes de selección de magistrados y administración de los poderes judiciales de la Ciudad Autónoma y de la Nación, respectivamente, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones: Asistencia Técnica, Cooperación, Capacitación, como así también en todos aquellos temas que las mismas consideren de interés.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto antes señalado, “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios específicos.

CUARTA: EROGACIÓN.- Este convenio marco no genera erogación alguna. Sin perjuicio de ello, los programas y acciones a emprender que se desarrollen posteriormente, en sus aspectos concretos, podrán tener aportaciones económicas las que serán evaluadas y acordadas mediante acuerdo específico que se incorporarán como anexos y serán parte integrante del mismo.

QUINTA: EXCLUSIVIDAD.- El presente convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones

SEXTA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- Las partes acuerdan dar publicidad conjunta de todo aquello que se quiera comunicar. Definiéndose en los convenios específicos de acuerdo a lo que se considere necesario.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.- Todo aquello no previsto y/o detallado en este Convenio y/o cualquier modificación al mismo será objeto de un nuevo acuerdo o enmienda entre las partes.

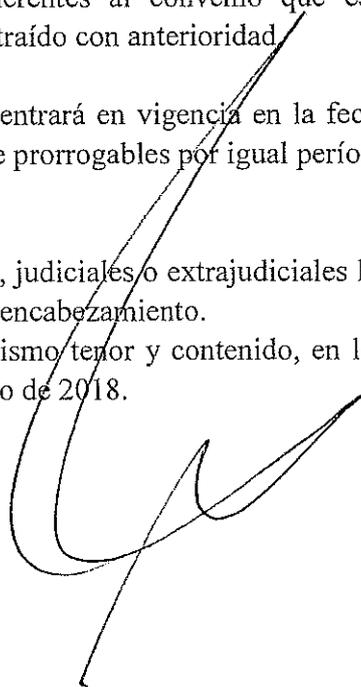
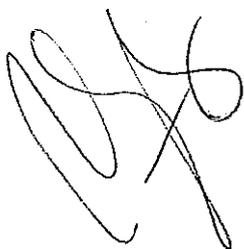
OCTAVA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con el motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, que será de propiedad exclusiva de la parte que la genere.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias en la interpretación o implementación de este convenio, las partes se comprometen a solucionarlo de común acuerdo, y en caso de que persistan, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA: RESCISIÓN.- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la resolución no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que las partes hubieran contraído con anterioridad.

UNDÉCIMA: VIGENCIA.- El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual período, salvo acto expreso en contrario.

DUODÉCIMA: DOMICILIO.- A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de 2018.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por una parte, el Consejo de la Magistratura de la Nación, con domicilio en calle Libertad 731, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante CONSEJO de NACIÓN, representado en este acto por su Presidente, el Doctor Miguel A. Piedecasas, y por la otra, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL CONSEJO de CABA, representado en este acto por su Presidenta, la Doctora Marcela I. Basterra, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que en este mismo acto las partes suscriben un convenio marco, por el cual se acuerda la colaboración bilateral en la Asistencia Técnica, Cooperación, Capacitación y en todos aquellos temas que las mismas consideren de interés.

PRIMERA: (OBJETO)

El objeto del presente Convenio tiene por objeto regular aquellos temas que las partes consideren de interés común en materia de Gobierno Abierto, Acceso a la Información, Datos Abiertos y Acceso a la Justicia.

SEGUNDA: (TAREAS A REALIZAR)

Que en función del objeto, las partes acuerdan que colaborarán mutuamente respecto de las siguientes tareas:

- Coordinación de mesas de trabajo, conferencias y otros eventos relacionados con la temática.
- Asistencia técnica sobre herramientas de gobierno abierto.
- Definición de estándares para proponer e implementar políticas públicas relacionadas al gobierno abierto.
- Colaboración en la reglamentación e implementación de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Intercambio de conocimiento para la elaboración de proyectos de estandarización en la publicación de información pública en formatos abiertos.
- Coordinación en el desarrollo de políticas, instrumentos, capacidades y plataformas necesarias para acelerar los procesos de innovación de los desafíos en relación con el gobierno abierto.

- Generación de ámbitos de difusión de los compromisos que promuevan la co-creación en la búsqueda de soluciones innovadoras en la materia.

TERCERA: (LOCALIZACIÓN)

Para el cumplimiento de todas las acciones descriptas precedentemente, las partes acordarán el ámbito donde tendrán lugar las actividades que se planifiquen, pudiendo ser en las sedes de las partes o en otro lugar que éstas acuerden al efecto.

CUARTA: (RECURSOS)

A los fines de contribuir al objetivo del presente Convenio, se establece que las partes afrontarán de sus respectivos presupuestos, las actividades que cada una programe y por sus propios agentes, sin perjuicio de compartir los costos por todas aquellas actividades que se organicen de forma conjunta, y para el caso que así lo decidan las autoridades competentes.

QUINTA: (ENLACES OFICIALES)

A los fines de la organización y coordinación de todas las actividades a materializarse en el marco del presente convenio, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires designa por la Oficina de Gobierno Abierto al Dr. Mariano Heller y el Consejo de la Magistratura de la Nación designa por la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana a la Lic. Luciana Vajnenko. Los funcionarios de enlace mencionados, no podrán adoptar decisiones que excedan el objetivo de sus nombramientos y del presente convenio, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las Instituciones.

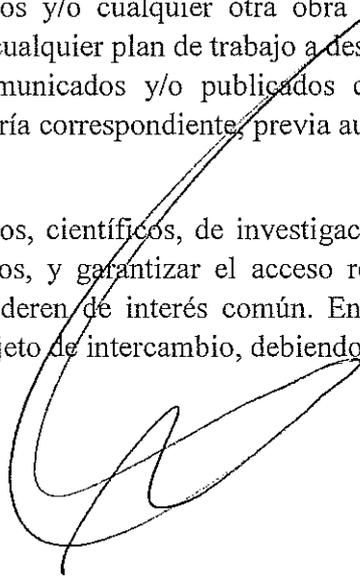
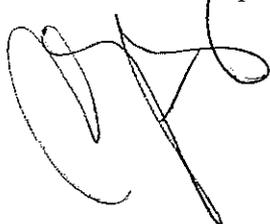
SEXTA: (EXCLUSIVIDAD)

Se deja constancia, que todos los trabajos realizados en forma conjunta, así como el resultado de los mismos, no serán divulgados a terceros por ninguna de ellas, salvo acuerdo expreso de partes.

SÉPTIMA: (DERECHOS DE AUTOR)

Todos los trabajos, informes, documentos, notas, artículos y/o cualquier otra obra intelectual elaborada en los términos del presente convenio, así como cualquier plan de trabajo a desarrollarse, serán propiedad común de las partes y podrán ser comunicados y/o publicados conjunta o separadamente por cualquiera de ellas, consignando la autoría correspondiente, previa autorización de la otra.

Asimismo, las partes podrán intercambiar informes técnicos, científicos, de investigación y/o de otra índole, publicaciones, estudios, documentos y/o libros, y garantizar el acceso recíproco a cualquier otra información de carácter público que consideren de interés común. En todos los casos, las partes conservarán la autoría de los materiales objeto de intercambio, debiendo dejarse





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

constancia en forma expresa de tal circunstancia en los productos en los que se integren o sean citados.

OCTAVA: (AUTONOMÍA)

El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: (Vigencia y Plazos)

El presente Convenio Específico, entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Los trabajos, proyectos, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

DÉCIMA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente, conforme el caso y para ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de ambas instituciones.

UNDÉCIMA: En caso de que surgieran controversias en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo y, en caso que aún persistan, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Específico en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de 2018.

